

INFORME ZALDIVAR EL CONFLICTO DE INTERES EN LA LEY DE PESCA

1. Introducción

En este informe técnico, Fundación TERRAM presenta los antecedentes que fundamentan la inhabilidad de los senadores Andrés y Adolfo Zaldívar en la votación de la Ley de Pesca.

Básicamente, se demuestra la infracción a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, N° 18.918, que en su artículo 5° B dice: "Los miembros de cada una de las cámaras no podrán promover ni votar ningún asunto que interese directa o personalmente a ellos o a sus cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive, o a las personas ligadas a ellos por adopción. Con todo, podrán participar en el debate advirtiendo previamente el interés que ellas, o las personas mencionadas, tengan en el asunto". Este artículo ha sido infringido por los senadores Zaldívar de manera sistemática en la tramitación de la Ley de Pesca.

2. La Ley de Pesca y el Valor Patrimonial de los Límites Máximos de Captura

La Nueva Ley de Pesca (transitoria) propuesta por las autoridades contiene como elemento central de manejo en el sector pesquero los denominados Límites Máximos de Captura por Armador (LMCA). Este es un tema clave en la discusión sobre la inhabilidad de los senadores Zaldívar pues, implícitamente, los LMCA implican un significativo y valioso traspaso patrimonial a aquellas empresas o personas que los adquieran.

Los LMCA consisten en otorgar un porcentaje determinado de la captura total factible, por un período

de tiempo -ahora se aprobaron diez años- de una especie pesquera (anchoveta, jurel, etc). Asimismo, el proyecto de Ley propone asignar los LMCA en concordancia con las capturas históricas por armador del sector, lo que significa beneficiar a aquellas empresas que ya cuentan con una capacidad importante de pesca.

Si bien efectivamente los LMCA se consideran como un mecanismo de manejo pesquero eficiente y moderno, la investigación técnica más reciente estima que éste es insuficiente para asegurar la sustentabilidad de la biomasa pesquera. Por ejemplo, la FAO indica, "... es importante reconocer que la propiedad sobre los recursos no garantiza, en sí misma, la sustentabilidad en su uso" (Morgan, G.R. Individual quota management in fisheries: methodologies for determining catch quotas and initial quota allocation. *FAO Fisheries Technical Paper*. No. 371. Rome, FAO. 1997. 41p.)

"(Los) beneficios en la conservación (de recursos) no se han comprobado. La evidencia con respecto al descarte es ambigua y el argumento de sistemas de manejo en base a derechos .. no es concluyente. El uso racional de LMCA puede significar mayor cuidado en el manejo de la especie objeto, pero difícilmente hará algo por las especies no objeto de manejo."

Preparado por:

Rodrigo Pizarro

Director de Estudios - Fundación Terram

Rosario Vial

Directora del Area Jurídica - Fundación Terram

Lorena Avila - *Abogado - Fundación Terram*

Cristián Gutiérrez

Economista - Fundación Terram

Daniela Doren - *Periodista - Fundación Terram*

(An Ecosystem based approach to the common fisheries policy: Achieving the objectives, David Symes John G Pope).

Las ventajas de los LMCA, sin medidas adicionales de fiscalización y control, ni una institucionalidad adecuada, están siendo crecientemente cuestionadas en términos de su impacto en el manejo sustentable y de la conservación de biomasa pesquera. Está claro, eso sí, que la asignación inicial de los LMCA significa un importante valor patrimonial para aquellas empresas o personas con la suerte de ser beneficiados.

El tema central se refiere a la renta de los recursos pesqueros y quién se apropia de ella. Según Morgan, las formas en que los gobiernos intentan apropiarse de la renta varían. “En la Unión Europea y en Islandia existe un impuesto sobre los desembarques. En Mauritania existe un impuesto específico a la pesca de calamar...En Australia el costo total de la administración del sistema se recupera a través de licencias para la industria. (Morgan, G.R. Individual quota management in fisheries: methodologies for determining catch quotas and initial quota allocation. FAO Fisheries Technical Paper. No. 371. Rome, FAO. 1997. 41p.)

En el caso de Islandia, uno de los países con más trayectoria en el uso de LMCA “la distribución inicial de los LMCA significó la distribución gratis de un derecho valioso a algunas familias y, en algunos casos, estas familias se han beneficiado de una enorme riqueza como consecuencia de la venta de sus derechos. La corte suprema en una decisión de 1998 cuestionó la legalidad del proceso” A Decade of ITQ-management in Icelandic Fisheries – Consolidation without Consensus A paper to be presented at the eighth IASCP Conference; Constituting the Commons: Crafting Sustainable Commons in the New Millenium. Bloomington Indiana USA May 31 – June 4, 2000)

“El Ministro de Pesca del Reino Unido reconoció en 1999 que el valor total de la cuota (en el Reino Unido) excedía el billón de libras esterlinas (US\$1.700.000 millones). (The Allocation of Fishing Rights in U.K. Fisheries. A. Hatcher and A. Read Centre for the Economics and Management of Aquatic Resources (CEMARE) University of Portsmouth).

En el caso de Chile, Fundación Terram estimó el valor de la renta en las pesquerías pelágicas en torno a US\$1.000 millones¹. Éste sería el valor patrimonial asociado a la asignación de los LMCA, en consecuencia, existe un valor económico claro para aquellos a quienes se les asigna inicialmente los LMCA. No se trata de beneficios intangibles asociados al cambio en un marco regulatorio, sino un beneficio económico directo y transferible, equivalente a la privatización de una empresa pública. Otorgar los LMCA a aquellos que históricamente han capturado los peces es equivalente a privatizar una empresa pública y cederle gratuitamente los derechos a los que la administraban.

Por tanto, es evidente que el proyecto de Ley de Pesca del Gobierno beneficiará a aquellos que actualmente tienen intereses en el sector. En particular a las empresas vinculadas al grupo Angelini, que participa con el 75% de los recursos que se procesan en la zona norte de Chile y que, sólo en el primer trimestre del presente año, obtuvo utilidades por \$3.738 millones (El Diario, 25/07/2002). Lo anterior por dos razones: primero, porque les permite aumentar su patrimonio de manera inmediata una vez formalizada legalmente la propuesta del Gobierno, pues sus barcos valdrán no sólo el valor de ellos en tanto barcos, sino además, se adicionará el valor actualizado de las capturas que podrán realizar durante diez años; segundo, e íntimamente ligado a lo anterior, está el hecho que al gran empresariado no le conviene una discusión pública de la apropiación privada del valor de un recurso de propiedad común.

En consecuencia, todos aquellos que tengan intereses directos o indirectos en cualquier empresa pesquera tendrán un beneficio pecuniario directo. Lo anterior se deja en evidencia observando la evolución de las acciones de las empresas pesqueras y las distintas acciones legislativas.

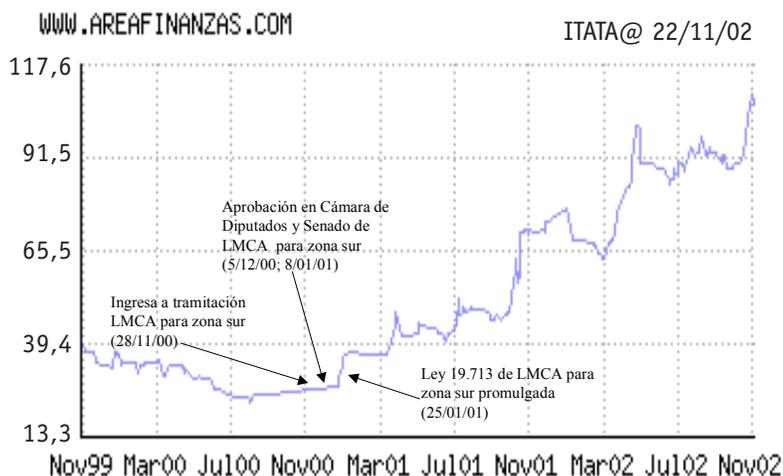
3. La relación entre las acciones legislativas y el valor patrimonial de las empresas pesqueras

En el gráfico a continuación se presenta la evolución de las acciones de la empresa pesquera Itata, que tiene sus operaciones en la zona sur del país (regiones III a

¹ Ibáñez, C., Pizarro, R., Vial, R. “La Privatización de los Recursos del Mar” APP N°11, Agosto 2002.

la XII). Como se puede observar claramente, desde la promulgación de la Ley transitoria 19.713, que introdujo los LMCA para esa región, las acciones han aumentado sistemáticamente. La evolución de la acción es una demostración de la internalización de los agentes económicos del valor patrimonial asociado a los LMCA.

**Acciones de Itata Nov 1999 - Nov 2002 Zona Sur
Regiones III-XII. Ley Transitoria de LMCA para zona sur**



Es evidente que toda acción legislativa tiene su correlato en el precio de las acciones.

Así, en el siguiente cuadro se presenta el precio de las acciones durante la semana en que se presenta la moción de los Senadores Andrés Zaldívar, Bitar y Lagos, respecto a modificar la Ley 19.713 y extender LMCA a la I y II regiones el 4 de Septiembre del 2001, una semana antes y una semana después.

FECHA	Precio Acción \$
31/08/01	78
04/09/01	80
14/09/01	79

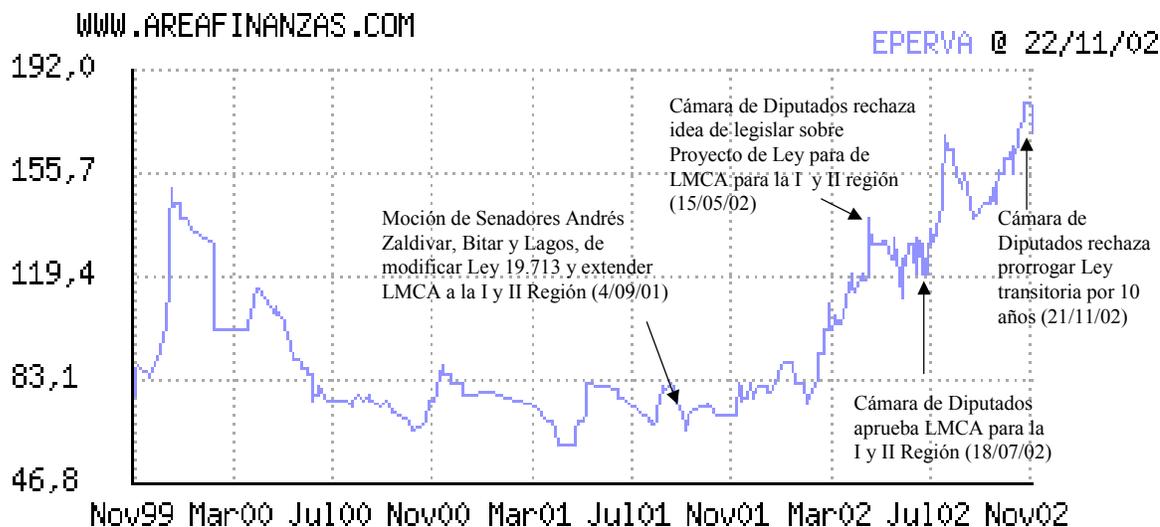
Fuente: Bolsa de Comercio de Santiago

Se observa un aumento inmediato de la acción en 2 pesos, para luego volver a la normalidad una semana después de presentada la Moción situándose en \$79.

En el caso de la empresa Eperva, cuyas operaciones se concentran en la I y II regiones, las acciones no experimentaron un alza inicial. Sólo a partir de la moción de los Senadores Andrés Zaldívar, Gustavo Lagos y Sergio Bitar, para la I y II regiones, la tendencia alcista se inicia. En el gráfico de abajo se puede observar la estrecha relación entre el precio de las acciones y las acciones legislativas relativas a la Ley de Pesca.

Cuando la Cámara de Diputados rechazó la idea de legislar sobre el Proyecto de Ley de LMCA para la I y II regiones el 15 de mayo del 2002, la acción sube sólo dos pesos luego de haber subido 12 pesos una semana antes de la acción legislativa, debido a las expectativas que generaba

Acciones de Eperva Nov 1999 - Nov 2002 y Proyecto de extender LMCA a Regiones I y II



su posible aprobación, para que luego, a fines de ese mes, cayera nuevamente en dos pesos situándose en \$130.

	FECHA	Precio Acción \$
semana del:	03/05/02	118
	15/05/02	130
	17/05/02	132

Fuente: Bolsa de Comercio de Santiago

Lo más claro ocurre en los últimos meses. Luego de que la Cámara aprobara la LMCA para la I y II regiones el 18 de Julio del 2002, la acción se dispara 10 pesos en un solo día.

	FECHA	Precio Acción \$
semana del:	17/07/02	120
	18/07/02	120
	19/07/02	130

Fuente: Bolsa de Comercio de Santiago

Y por último, luego de que la Cámara de Diputados rechazara prorrogar la Ley transitoria por 10 años el pasado 21 de noviembre del 2002, la acción cae abruptamente en 10 pesos.

Lo anterior demuestra cómo el mercado internaliza el valor patrimonial de los LMCA, y cómo la legislación tiene un impacto directo. Cualquier persona con intereses directos o indirectos en estas empresas se verá beneficiado por la aprobación de una legislación que incorpore los LMCA.

	FECHA	Precio Acción \$
semana del:	21/11/02	180
	22/11/02	170

Fuente: Bolsa de Comercio de Santiago

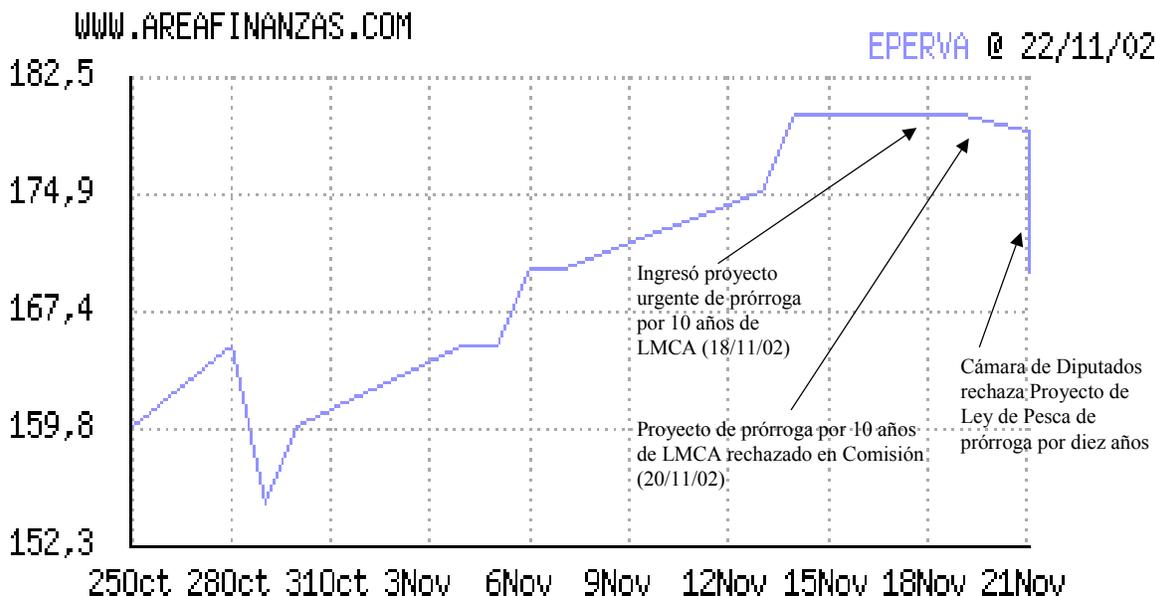
De esta manera, desde la fecha en que se presenta la Moción de modificar la Ley 19.713 y extender la LMCA a la I y II regiones, el 4 de Septiembre del 2001, hasta antes del rechazo a prorrogar la Ley Transitoria por 10 años el 21 de Noviembre del 2002, el precio de las acciones de Eperva ha aumentado en cerca de un 125%, lo que significa una ganancia patrimonial de \$37.647 millones o US\$ 53,7 millones¹ para la empresa y consecuentemente, para todos aquellos que tengan participación accionaria.

¹ Ver anexo.

Acciones de Eperva – Nov 2001- Nov 2002 Ley de Pesca que prorroga en 15 años



Acciones de Eperva -25 de octubre - 22 de noviembre 2002 Ley que prorroga LMCA por 10 años



ACERCA DE LA PROPIEDAD DE LOS ZALDIVAR EN LA EMPRESA EPERVA³.

Eperva S.A. es un sociedad anónima abierta cuyo rubro comercial es el de pesqueras. El presidente de su directorio es el señor Felipe Zaldívar Larraín y su Gerente General es el señor Claudio Elgueta Vera. Eperva cuenta con un total de 1.595 accionistas que poseen un total de 310.906.758 acciones suscritas.

Ahora bien, es importante considerar que según los registros de la Bolsa de Comercio de Santiago, en Eperva sólo dos accionistas tienen el 10% o más de participación. Ellos son Inversiones Angelini y Compañía Limitada y AntarChile S.A. que en conjunto representan el 50,97% de participación, ambas sociedades del grupo Angelini.

Eperva, a su vez, posee una serie de filiales donde destacan dos empresas que pertenecen al mismo rubro pesquero: Corpesca S.A. de la que posee el 46,36% y Pesquera Colchane S.A. Ltda. en la que participa del 99,99%.

Sus principales accionistas son:

PRINCIPALES ACCIONISTAS	PARTICIPACION	ACUMULADO
Inversiones Angelini y Compañía Limitada	32,61%	32,61%
Antarchile S.A.	18,36%	50,97%
Jean Pierre Co	7,47%	58,44%
Friedberg Albert Dov	3,67%	62,11%
Inversiones Limatambo S.A.	2,86%	64,97%
Yolab Investment Corp	2,46%	67,43%
Agroforestal e nversiones Maihue S.A.	2,26%	69,69%
Inversiones Manitoba S.A.	1,88%	71,57%
Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa	1,73%	73,30%
FMCI Financial Corporation	1,61%	74,91%
Agrotrade Pesca S.A.	1,20%	76,11%
Inversiones y Rentas Ancabela Ltda.	1,14%	77,25%

Fuente: Bolsa de Comercio de Santiago

Según las Memorias de Eperva desde 1995, **Andrés Zaldívar Larraín**, Presidente del Senado de la República, hasta la fecha cuenta con 290.435 acciones directas, si se agregan las 1.666.873 acciones que tiene a través de su sociedad, Inmobiliaria Concordia (él se declara como socio principal)⁴ e Inversiones Algarrobal.

³ Esta parte se basa en los datos proporcionados por la Bolsa de Comercio de Santiago y por la Memoria Anual de Eperva S.A. 1995-2001.

⁴ Declaración patrimonial de marzo del 2002.

(también hay otros socios)⁵, más las acciones de su cónyuge, Inés Hurtado, 119.000, se obtiene un total de **2.076.308 de acciones**.

Si la cifra anterior se valora en \$180 la acción, el precio por acción, antes del rechazo a la prórroga de la Ley transitoria por 10 años el 21 de noviembre de este año, el valor en pesos de su paquete accionario asciende a la cifra de **\$373.735.440**.

A su vez, **Adolfo Zaldívar Larraín**, Senador de la República, posee un número estimado de acciones de **28.882**, a través de su participación mayoritaria en la sociedad Inversiones Popayán S.A.⁶ que alcanza el valor de **\$5.198.760** (a \$180 la acción).

La familia Zaldívar, en su conjunto, posee a lo menos **4.656.646** acciones que corresponden a un monto en pesos, de **\$838,2 millones**⁷.

La ganancia patrimonial de la familia Zaldívar, como consecuencia de su compra de acciones desde 1995 al 2001 (no se cuenta con información pública de la compra de acciones en el 2002) y el aumento del precio de la acción por la nueva legislación, es de **\$309,5 millones** en el período 1995 – 2001.

En el Anexo se presenta un detalle de esta información.

Sin embargo, la presentación que aquí se hace no sólo se refiere a los intereses pecuniarios directos de la familia Zaldívar, sino también a una práctica histórica de promover legislación coincidente con los intereses del grupo Angelini.

Con fecha 3 de febrero del presente año, el periodista Andrés Azocar publicó en el diario La Tercera, un extenso reportaje cuyo título era “La relación del nuevo timonel DC con Anacleto Angelini, El Desconocido Aliado de Adolfo Zaldívar”. En dicho reportaje se señalaba claramente la estrecha y larga relación entre la familia Zaldívar y Angelini. Es más, está específicamente descrito cómo Zaldívar se la jugó personalmente, en tanto miembro de la comisión de pesca del Senado, para declarar inconstitucional el Título III de la Ley de Pesca que, en 1990, el entonces Presidente Aylwin enviara al Congreso y que tanta molestia causara al señor Angelini. Este mismo diario, con fecha julio del 2002, en reportaje del cuerpo de

economía denominado “La Operación de Angelini para Asegurar el Futuro de sus Pesqueras”, realizado por la periodista Catalina Allendes, describe explícitamente el rol que Andrés Zaldívar jugara, en su calidad de Presidente del Senado, de sacar adelante el proyecto de ley que estableció un límite máximo de captura en las I y II regiones, en donde Angelini es responsable del 73,7% de la pesca procesada. De acuerdo al periodista Andrés Azocar, autor de uno de estos dos reportajes, esta información no ha sido desmentida hasta la fecha.

Respecto a la extensión de la Ley Transitoria 19.713 para las I y II regiones, habría que señalar la opinión negativa del Fiscal en el otorgamiento de cuotas por la posición dominante de CORPESCA. “De aprobarse la moción legislativa sobre la cual esa H. Comisión ha solicitado mi opinión, la aplicación de la medida administrativa pesquera conduciría, en cambio, a que la empresa “CORPESCA S.A.” obtendría o consolidaría una excesiva posición dominante en el mercado respectivo, por cuanto, de acuerdo a las normas de la Ley N°19.713, habría de serle asignado un porcentaje de 73,8%, 75,6% y 80,2% en el límite máximo de captura de la sardina española, la anchoveta y el jurel, respectivamente, en las I y II regiones. Esta posición dominante generaría, muy probablemente, barreras para la eventual entrada de nuevas empresas o para la expansión de las existentes; y tendería a perjudicar a los proveedores y pequeños productores que venden sus productos a las grandes empresas, en la medida que reduciría su capacidad de negociación a un eventual comprador”

Asimismo el Fiscal concluye: “que la aprobación de la moción de proyecto de ley modificatorio de la Ley N°19.713 y, por tanto, la aplicación de las medidas de administración de esa ley a las unidades de pesquerías de la anchoveta, la sardina española y el jurel, en el área marítima correspondiente a las I y II regiones, podrían afectar a la libre competencia en dicho mercado, por la vía de consolidar la posición de la empresa dominante en un grado excesivo.”

⁵ Informe de DICOM identifica a varios miembros de la familia Zaldívar como socios incluyendo a Andrés Zaldívar en estas sociedades.

⁶ Adolfo Zaldívar se identifica en su declaración patrimonial como socio en un 50% según Primera Línea.

⁷ A \$ 180 la acción.

Participación de Andrés Zaldívar en la discusión de la ley 19.079 que modificó la ley 18.892, General de Pesca y Acuicultura

La Ley 18.892 fue aprobada el año 1989 por la junta militar y debió entrar en vigencia en 1990. Sin embargo, en cuanto asumió el gobierno democrático se instaló la urgencia de modificarla. En aquella época existía coincidencia, entre autoridades ejecutivas y parlamentarias, en que la ley heredada por el gobierno de Pinochet era inaplicable: excesivamente rígida y requería, además, de un financiamiento que no estaba disponible en los presupuestos del Estado.

La ley 19.079 ingresó el 27 de junio de 1990 a la Cámara de Diputados, por iniciativa presidencial, con el objetivo de modificar el marco legal propuesto por la ley 18.892, perfeccionándolo. En el primer trámite constitucional se encargó informar respecto del proyecto presidencial a las comisiones unidas de Agricultura, Desarrollo Rural y Marítimo y de Recursos Naturales y Bienes Nacionales, y en singular a la de Hacienda,.

El 9 de agosto de 1990 concluyó el primer trámite constitucional con la aprobación del proyecto en la Cámara de Diputados. Con su paso al Senado empezaron los problemas en la tramitación, muchos de ellos ocasionados por las intervenciones directas de Andrés Zaldívar.

El primer traspie en el Senado se produjo con la inconstitucionalidad del Título III del proyecto que salió de la Cámara. En la sesión del 7 de noviembre de 1990 Andrés Zaldívar intervino de la siguiente manera:

“Creo que en el parlamento se ha incurrido –no por falta de dedicación al estudio de la iniciativa- en un error en un aspecto fundamental, relacionado con la constitucionalidad del Título III, a propósito de la reglamentación del régimen de acceso a la pesca, principalmente a la pelágica. Digo que se ha cometido un error, pues había informes- más de nueve-, de distinguidos juristas, contradictorios entre sí, pero muy fundamentados y serios. Y los que he conocido, de personas que me merecen gran confianza, me llevan a la convicción de que existen dudas muy fundadas sobre la constitucionalidad de la forma como se reglamenta y aborda el acceso a la pesca en el Título III. Ello,

porque creo que se afecta la garantía contenida en el artículo 19, número 23°, de la Carta Fundamental, pues se limitan derechos adquiridos de diferentes sectores que han estado por muchos años en el área de la pesca pelágica.

“Por eso, pienso que el Parlamento –tanto la Cámara de Diputados como el Senado- debió valorizar los informes a los que me he referido, y sus comisiones técnicas, emitir pronunciamiento sobre la constitucionalidad del citado Título, cosa que no se produjo (no voy a calificar las razones). Y ello llevó, con fundamento, a un grupo de senadores, de acuerdo con la disposición del artículo 82 de nuestro Texto Fundamental, a requerir del Tribunal Constitucional un dictamen sobre la materia, el que por supuesto tendremos que tomar en cuenta cuando debamos discutir el punto. Porque si bien esta legislación -como he dicho- es necesaria, oportuna y constituye un avance importante y serio, podría quedar en una inestabilidad jurídica absoluta si no se dilucidara la cuestión constitucional. En efecto, si aprobamos la iniciativa con vicios de inconstitucionalidad, cualquier particular podrá reclamar en todo momento por la aplicación de uno de los Títulos más importantes de la futura ley: el III.

“Por eso –lo digo con toda claridad- creo que ese Título adolece de vicios de inconstitucionalidad que ojalá se aclaren y precisen antes de que el Senado despache la iniciativa, en cualquier sentido que ello sea.

“Ahora, en la Cámara de Diputados y de acuerdo con un documento elaborado por el jurista señor Alejandro Silva con relación a la forma como se votó allí (espero que en el Senado no se produzca ese hecho, que también puede originar una causal de inconstitucionalidad en la forma), no se exigió quórum calificado tratándose de materias que afectaban a garantías constitucionales. En esta corporación tendremos que determinar, una vez hechas las enmiendas pertinentes, qué artículos deben aprobarse con quórum calificado.

“Ahora, ¿cuál es el problema de fondo en el Título III? Creo que se produce una confusión entre lo que son las normas de preservación y las de acceso.

Considero que el Título II de la iniciativa confiere las facultades necesarias a los organismos del Estado para, con consulta al Consejo Nacional y a los Consejos Zonales, preservar el recurso, sea a través de las vedas o mediante el control de los tamaños, la fijación de cuotas globales, la prohibición temporal o permanente de capturas y la regulación de artes y aparejos de pesca. Eso está totalmente regulado en el artículo 3º del Título II. Por lo tanto, creo que en esa materia el proyecto cumple con el objetivo de proteger las especies.

“En tanto pienso que el Título III, tiene que ver más con cualquier otra cosa, con la manera de buscar una fórmula para que haya el mejor desarrollo en la industria pesquera, de forma tal que el día de mañana la legislación que aprobemos no traiga más problemas que los que hemos querido solucionar. Y, con relación a la pesca pelágica, creo que, en el fondo, el problema emana de la opción del proyecto por la llamada “fijación de cuotas individuales”.

“Una vez declarada cierta pesquería en régimen especial, se le fijan unidades de esfuerzo, determinadas por períodos anteriores al momento de establecerse dicho sistema, asignándose al empresario una cuota de pesca anual; es decir, como que se parcela el mar, dándose a cada uno cierta porción de peces para poder apropiarse de ellos y procesarlos en sus plantas. Se señala que ésta sería la mejor manera de preservar el recurso. Personalmente estimo que ello es bastante dudoso. Se ha aplicado en otros países del mundo con muy malas consecuencias. Además, creo que este tipo de asignación de cuotas individuales elimina un elemento fundamental en el desarrollo de cualquier sistema empresarial: una competencia libre y regulada sobre el recurso. Porque al existir cuota individual, bastaría que esa persona o empresa efectúe todo un esfuerzo de pesca, capture cierta cantidad y detenga su actividad (...)”.

“(…) A mi modo de ver, el sistema más lógico es el que se aplica en otras partes del mundo: el de la cuota global, que permite acceder a ella a todos los agentes de un determinado sector pesquero que cuenten con los permisos correspondientes.

Entonces, los empresarios, en una competencia libre, leal y legítima participan en la captura según su capacidad y eficiencia. Ello evita, en mi concepto, la crítica de inconstitucionalidad, permite un desarrollo más eficaz de la actividad y protege la biomasa, factor determinante para el país. Además, no implica un derecho patrimonial o un derecho de propiedad sobre una porción de peces para una determinada persona, sino que todos cuantos desarrollan labores de pesquería tienen derecho a acceder a lo que se llama una “*re nullius*”, a capturar y procesar lo extraído. Y todo se realiza dentro de un sistema de libre competencia. Por lo demás, considero que el sistema de cuota global tampoco se verá afectado por las dudas acerca de la legitimidad de su determinación, que tanto dificultan la operación de las cuotas individuales (...)”

El informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ratificó la determinación del Tribunal Constitucional que declaró inconstitucional gran parte del proyecto aprobado en la Cámara de Diputados. Esta inconstitucionalidad era de forma, debido a que no se respetó el quórum calificado que se requería para aprobar una disposición que afectaba un derecho establecido en la Constitución, específicamente el artículo 23º que consagra:

“La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho común a todos los hombres o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así. Lo anterior es sin perjuicio de lo prescrito en otros preceptos de esta Constitución.

UNA LEY DE QUÓRUM CALIFICADO Y CUANDO ASÍ LO EXIJA EL INTERÉS NACIONAL PUEDE ESTABLECER LIMITACIONES O REQUISITOS PARA LA ADQUISICIÓN DEL DOMINIO DE ALGUNOS BIENES”.

Finalmente, se aprobó en general de idea de legislar y se siguieron discutiendo los artículos que no fueron declarados inconstitucionales. Zaldívar volvió a presentar sus reparos, esta vez a la letra D de los artículos 1º transitorio. Éste declaraba cerradas las pesquerías entre la V y la IX regiones, lo que implicaba que no podrían entrar nuevos barcos a pescar en esas zonas. El senador Zaldívar se opuso terminantemente.

De este modo se prorrogó, mediante otras dos leyes, la entrada en vigencia de la ley 18.892. La siguiente ley fue la 19.080, que también tuvo una discusión accidentada en el Congreso, principalmente porque no hubo acuerdo entre ambas cámaras.

El tema más discutido por Zaldivar fue el de las vedas en las I y II regiones. No hubo acuerdo entre ambas cámaras. El Presidente de República presentó un texto refundido que, finalmente, se aprobó.

4. Fundamentos Jurídicos de la inhabilidad que afecta a los Senadores Andrés y Adolfo Zaldivar Larrain para promover y votar Leyes de Pesca

I.- Antecedentes Generales

En búsqueda de la protección de los principios de probidad y transparencia, pilares del ejercicio de la función pública, la legislación establece causales de inhabilidades e incompatibilidad para ejercer cargos públicos, o para conocer un determinado asunto, cuando se producen conflictos de intereses, pues en el ejercicio de funciones públicas debe primar siempre el interés general por sobre el interés particular.

La ley de probidad promulgada en diciembre del año 1999⁸, consagró legalmente los principios de probidad y transparencia en distintos cuerpos normativos. Para el caso de la labor parlamentaria estos principios fueron establecidos en el artículo 5° A de la Ley Orgánica del Congreso Nacional⁹, que los define de la siguiente forma:

“El principio de probidad consiste en observar una conducta parlamentaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función, con preeminencia del interés general sobre el particular.

El principio de transparencia consiste en permitir y promover el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten.”

La existencia de conflictos de intereses atenta contra la debida imparcialidad, razón por la cual quienes ejercen funciones públicas, por principio general están inhabilitados de participar en asuntos en los que existe

un conflicto entre sus intereses personales o de sus familiares directos y el interés general. Es por esta razón que la Ley de Probidad consagró causales de inhabilidad con este supuesto. En lo aplicable al parlamento, la Ley de Probidad tomó la causal de inhabilidad desde el Reglamento del Senado (que la contemplaba con anterioridad), elevándose, entonces, la norma al rango de Ley Orgánica Constitucional al incorporarla en la Ley N° 18.918 del Congreso Nacional, que en su artículo 5° B señala:

“Artículo 5° B. Los miembros de cada una de las Cámaras no podrán promover ni votar ningún asunto que interese directa o personalmente a ellos o a sus cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive, o a las personas ligadas a ellos por adopción. Con todo, podrán participar en el debate advirtiendo previamente el interés que ellas, o las personas mencionadas, tengan en el asunto.

No regirá este impedimento en asuntos de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio a que pertenezcan, en elecciones o en aquellas materias que importen el ejercicio de alguna de las atribuciones exclusivas de la respectiva Cámara.”

La norma establece una causal de **inhabilidad absoluta** que afecta a los parlamentarios, senadores y diputados, para participar **promoviendo** o **votando** un asunto en que ellos o sus parientes cercanos tengan interés directo. La norma es clara al señalar “no podrán”, lo que implica una prohibición absoluta.

El **principio general** es que los parlamentarios deberán inhabilitarse de promover o votar en cualquier asunto en que ellos o sus parientes cercanos tengan algún interés. Como **excepción** a esta regla general, el inciso segundo del artículo 5° B señala que este impedimento no regirá cuando los parlamentarios deban participar en asuntos de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio al que

⁸ Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa aplicable a los órganos de la Administración del Estado, promulgada el 03 de diciembre de 1999 y publicada en el Diario Oficial el 14 de Diciembre de 1999.

⁹ Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, publicada el 05 de febrero de 1990, modificada por la Ley de Probidad.

pertenezca el parlamentario, en elecciones y en conocimiento de acusaciones constitucionales contra ministros y otras materias de esta misma naturaleza que deba ser conocida por la respectiva cámara. Éstas, como toda excepción, deben interpretarse restrictivamente teniendo a la vista el espíritu de la norma que es la protección de la imparcialidad con que deben legislar los parlamentarios, poniendo siempre el interés general por sobre su interés particular.

El espíritu de la norma y en general de la ley de probidad que incorporó estos artículos es que este principio es exigible a quienes desempeñan cargos públicos, sean o no de elección popular. Por esta razón, durante la discusión de la ley, el Congreso decidió hacerla extensiva al poder legislativo y judicial, además del ejecutivo que era lo contemplado en la idea original. En este sentido los senadores fueron partidarios de incorporar el impedimento para promover y votar en asuntos que los parlamentarios o sus parientes tengan interés directo, pues era el corolario necesario de la exigencia de hacer declaración de intereses, que decidieron hacer obligatoria también a los miembros del Congreso.

II.-Sentido y Alcance del Artículo 5° B de la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional

De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional las normas de la Constitución y las de una Ley Orgánica Constitucional deben ser interpretadas según las siguientes reglas que identifica el profesor Carlos Peña:

1. Las normas constitucionales deben entenderse siempre de manera que haya entre ellas la debida correspondencia y armonía (fallo de 9/9/81)
2. El sentido de una norma no deriva de la consideración aislada de un artículo o parte de él, sino del conjunto total de prescripciones que se refieren a una misma institución (fallo de 24/02/87)
3. Sobre la redacción gramatical del texto prima el sentido o intención del constituyente al establecerlo. (fallo 24/09/85).
4. Debe rechazarse cualquier interpretación que signifique la aplicación del estricto tenor literal de la norma con prescindencia del resto de

las disposiciones de la Carta Fundamental. (fallo del 07/6/85).

5. Debe excluirse cualquier interpretación que conduzca a anular o privar de eficacia a algún precepto de la constitución (fallo 24/09/85).¹⁰

A la luz de estos criterios interpretativos veremos que debe entenderse que todo aquel miembro de alguna de las Cámaras que tiene acciones de una sociedad anónima debe inhibirse de promover y votar en asuntos que digan relación con el área de la economía que dichas sociedades explotan.

En efecto, de conformidad con una interpretación teleológica y sistemática como es la que se promueve por el Tribunal Constitucional al momento de interpretar preceptos de relevancia constitucional se debe tener especial consideración en los criterios previamente esbozados. Especial importancia tiene el Capítulo Primero de nuestra Constitución al momento de intentar determinar el sentido y alcance de una norma que tiene importantes efectos constitucionales. Así lo ha dicho el ya referido tribunal en fallo de 27 octubre de 1983 y 5 de abril de 1988 “El capítulo primero de la Carta Fundamental es de un profundo y rico contenido doctrinario que refleja la filosofía que inspira nuestra Constitución y orienta al interprete en su misión de declarar y explicar el verdadero sentido y alcance del resto de la preceptiva constitucional.”

Dentro de las normas que se encuentran en el Capítulo primero de la Carta se hace referencia a que Chile es una república democrática (artículo 4° de la Constitución). Esta norma es de especial importancia al momento de intentar dilucidar el sentido del artículo 5 B de la ley 18.918.

El valor que se le asigna al sistema democrático y la legitimidad de las leyes que se dictan se deriva del carácter deliberativo que el sistema democrático tiene, siendo la participación igualitaria un elemento fundamental de la misma y aceptar que accionistas de empresas participen la votación de una ley, las reglas del debate o discurso se verían afectadas y tergiversadas.

¹⁰ Peña Carlos, “La protección de la vivienda familiar y el ordenamiento jurídico chileno” en Estudios de Derecho Civil, Cuaderno de Análisis Jurídico, N° 28, Universidad Diego Portales, Santiago, 1993.

Con lo cual la legitimidad que dicha ley tendrá a los ojos de los sujetos afectados por ella se verá fuertemente mermada, disminuyendo su legitimidad coactiva.

Que ésta era la intención del legislador al dictar la Ley de Probidad N°19.653 queda en evidencia al constatar que esta norma es una ley de probidad administrativa que buscaba fortalecer la credibilidad y la confianza en el sistema democrático. De manera que se impusieron una serie de obligaciones respecto de los agentes públicos, entre ellos los miembros de ambas cámaras.

Por consiguiente el sentido del artículo 5 B es la búsqueda de un fortalecimiento del sistema democrático evitando que al momento de votar leyes se introduzcan distorsiones que cuestionen la intención de un poder del Estado por dictar dicha norma y que, por lo tanto, realmente sea una norma que promueva el bien común y no un bien particular o económico. De lo anterior se concluye que un accionista no puede votar una ley que afecta, sea beneficiando o perjudicando, a su empresa, como es el caso del Senador Andrés Zaldivar. Ni tampoco cuando es afectado el interés de sus familiares cercanos como ocurre con ambos senadores.

En cuanto al sentido y alcance de la excepción contenida en dicha norma ella también debe ser interpretada a la luz de los criterios previamente enunciados y al hacerlo se observa que ella no rige la situación del Senador Zaldivar y ello por las siguientes razones.

En primer lugar dicha norma señala que : “ No regirá este impedimento en asuntos de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio a que pertenezcan...”

Interpretada la misma a fin de que exista la debida correspondencia con la cláusula de democracia, esta excepción no puede argüirse de forma tal que debilite la legitimidad democrática de las leyes, permitiendo la incorporación de distorsiones pecuniarias en el debate de las leyes.

No puede interpretarse en sentido puramente gramatical de forma que anule o prive de eficacia el intento del legislador, un inciso más arriba, y del constituyente, en el artículo 4 de la Constitución, por fortalecer la credibilidad, transparencia y legitimidad del sistema democrático.

La excepción debe ser interpretada de manera estricta y sin que prive de sentido al resto de las normas de la ley de probidad y de la Constitución. Lo que busca esta excepción es permitir la participación de los miembros de la Cámara en aquellas leyes que no los vayan a beneficiar directamente, de ahí que se diga de índole general. Esta excepción busca evitar excesos como podría ocurrir de una interpretación estricta del primer inciso primero del 5 B. Por ejemplo, que un miembro del Senado o de la Cámara de Diputados que sea médico se vea impedido de votar en una reforma del sistema de salud. La excepción debe construirse de forma que tenga un sentido lógico que no merme la legitimidad del sistema democrático y por ende de la forma que se aprueban las leyes.

Es claro que la ley de probidad busca evitar que aquellos que se encuentran en posición de promover, votar y aprobar leyes se vean beneficiados o beneficien a sus familiares por dicha posición.

Es por todo lo anterior que estimamos que la situación descrita en el artículo 5 B de la ley Orgánica del Congreso Nacional rige la situación de los Senadores Zaldivar.

III. Procedimiento para declarar la inhabilidad de un Senador que tiene interés directo en las materias que trata un proyecto de ley

A. PRESUPUESTOS Y EXCEPCIONES

El reglamento del Senado establece en su artículo 8° una causal de **impedimento**, que contempla dos presupuestos¹¹ :

1. Los senadores no podrán **promover ni votar** ningún asunto que interese directa o personalmente a ellos.
2. Los senadores no podrán **promover ni votar** ningún asunto que interese a sus ascendientes, descendientes, su cónyuge, sus colaterales hasta el tercer grado.

Este es el principio general y las excepciones se establecen **taxativamente** en el inciso segundo de dicha norma, el que deberá interpretarse

¹¹ Mismo contenido del artículo 5°B de la LOC del Congreso.

restrictivamente, y señala que el impedimento no se aplicará sólo en tres casos:

1. Cuando deba tratarse negocios de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio al que pertenezca el senador. Lo que implica que los senadores podrán votar en asuntos que les interesen en razón de la profesión o actividad que desarrollen, cuando estos asuntos sean de interés general.
2. En elecciones. Trata de ellas el artículo 160 del reglamento y se refieren a elecciones de personas que ejerzan la representación en forma individual o conjunta, del Senado, ante cualquier organismo o entidad, o para que desempeñen determinadas funciones dentro del propio Senado.
3. En el conocimiento de materias relacionadas con las atribuciones exclusivas del Senado, que son, el conocimiento de las acusaciones constitucionales que procedan contra Presidente de la República, ministros de estado, magistrados de tribunales superiores de justicia, etc.; el conocimiento de la solicitud de desafuero de los ministros de estado, y otras atribuciones exclusivas del Senado como resolver a cerca de la rehabilitación de ciudadanía y dar dictámenes cuando el Presidente de la Republica lo solicitare.

B. FORMAS EN QUE PUEDE PRODUCIRSE LA INHABILITACIÓN DE UN SENADOR CON CONFLICTO DE INTERESES

La inhabilitación de un senador podrá llevarse a cabo de dos formas:

1º Inhabilitación de oficio

El propio senador afectado por el conflicto de intereses se puede inhabilitar de oficio. A propósito el reglamento del Senado, en su artículo 155 del Título IX sobre Votaciones y Elecciones, señala, al tratar la votación individual, que las opciones al emitir el voto son: “Sí”, “No”, “Me abstengo”, “Estoy pareado” o “**Estoy impedido**”.

Claramente el senador que se encuentre impedido de votar un asunto en que él o sus familiares directos

tengan interés, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8º del Reglamento y en el artículo 5ºB de la LOC del Congreso Nacional, deberá expresarlo de esta forma y abstenerse de votar en el asunto en cuestión.

El mismo reglamento, al tratar de la votación secreta en el artículo 158, señala: “Los senadores que estén pareados o **impedidos**, lo declararán así para su testimonio en el acta...”

2º Reclamo del Impedimento

Otra forma es que se resuelva a cerca del impedimento vía reclamo presentado por otro miembro del Senado.

El **artículo 169 del reglamento**, señala que comenzada la votación, solo podrá usarse la palabra para tratar una serie de asuntos entre los cuales está precisamente **el reclamo del voto de un Senador a quien se considere impedido según lo dicho en el artículo 8º (del reglamento)**.

El mismo artículo establece el procedimiento para resolver a cerca del impedimento, señalando: “**entablada la reclamación, se procederá de inmediato a votarla.**” La norma además aclara, “**El Senador de cuyo impedimento se reclame, no tendrá voto**”.

Si el reclamo es acogido se prescindirá del voto del Senador impedido. Si el reclamo es rechazado se continuará con la votación del proyecto que se está discutiendo.

Este mismo procedimiento se aplica para el caso que el reclamo se formule una vez que la votación del asunto haya terminado, pero antes de ser proclamada, quedando abierta la posibilidad de reclamar sobre el impedimento que afecta a un Senador que tiene conflicto de intereses en el asunto que se esta votando, incluso hasta una vez que la votación ha terminando. Lo que demuestra lo vital que resulta asegurar la imparcialidad de los senadores en la votación de los proyectos de ley. Agrega el artículo 171 del reglamento, que se consideraran ausentes de la Sala los Senadores que estén impedidos según el artículo 8.

Preferencia

La vista del reclamo de impedimento **goza de preferencia** para ser tratado, según lo señala el artículo 96 del reglamento que lo pone en primer lugar a la Orden

del día, cuando existan dos o más asuntos que según el reglamento deban tratarse con preferencia como ocurre por ejemplo con las urgencias, la ley de presupuesto. Por lo que deberá someterse a votación con anterioridad a la votación de la ley de Pesca.

IV. Conclusiones

Los hechos que han sido de público conocimiento las últimas semanas, demuestran que los senadores Andrés y Adolfo Zaldivar están absolutamente afectados por la causal de inhabilidad establecida en el artículo 5 B de la LOC del Congreso y en el artículo 8º del Reglamento del Senado, pues ellos mismos, como el caso de don Andrés, o sus parientes cercanos, poseen acciones en la empresa pesquera Eperva S.A. y otras relacionadas, existiendo por tanto un interés directo en las materias que trata el proyecto de ley de pesca que será conocido la próxima semana en el Senado.

Como analizamos en el punto II de este informe, los presupuestos que hacen aplicable la causal de inhabilidad para conocer de un asunto determinando son dos, y el hecho que el Senador Andrés Zaldivar manifieste su intención de vender las acciones que poseen él personalmente y su cónyuge, no lo libera del conflicto de intereses que hace obligatoria su inhabilitación, pues varios de sus parientes mantienen interés en el ámbito pesquero (por poseer acciones y ser directivos de empresas pesqueras), manteniéndose, entonces, los presupuestos de la causal. Lo mismo respecto al senador Adolfo Zaldivar, que se ve afectado por tener parientes que tienen interés en el tema pesquero.

Anexo

Transacciones de Acciones

En el siguiente cuadro se indican las transacciones de acciones efectuadas en los períodos 97- 98 por los señores directores y accionistas relacionados con la familia Zaldivar:

	1998		1997	
	Acciones		Acciones	
	compradas	ventas	compradas	ventas
Zaldivar L. Felipe	-	-	58.537	-
Zaldivar L. Josefina	-	-	714	-
Zaldivar L. Andrés	26.400	-	264.035	-
Hurtado Inés	-	-	119.000	-
Zaldivar L. Luis Renato	-	-	9.182	26.385
Zaldivar H. Claudia	-	26.400	26.400	-
Zaldivar L. Alberto	38.385	-	169.995	-
Zaldivar O. Gonzalo	63.059	-	45.000	-
Zaldivar P. Guadalupe	-	-	-	246

Fuente: Memoria Anual Eperva S.A. 1998

En el período 98-99, se efectúan las siguientes transacciones de los Zaldivar:

	1999		1998	
	Acciones		Acciones	
	compradas	ventas	compradas	ventas
Zaldivar L. Alberto	381.993	-	38.385	732.318
Zaldivar L. Andrés	-	-	26.400	-
Zaldivar O. Gonzalo	28.000	-	63.059	-
Zaldivar H. Claudia	-	-	-	26.400

Fuente: Memoria Anual Eperva S.A. 1998

Y éstas son las transacciones para los años 99-2000:

	2000		1999	
	Acciones		Acciones	
	compradas	ventas	compradas	ventas
Zaldivar L. Alberto	958.007	-	381.993	-
Zaldivar O. Gonzalo	100.105	-	28.000	-
Zaldivar L. Javier	56.992	-	-	-

Fuente: Memoria Anual Eperva S.A. 1998

Por último en el año 2001 se registran las siguientes transacciones de Acciones de Directores, Ejecutivos y Relacionados de la familia Zaldivar:

	cantidad de acciones		Precio \$	Monto \$
	Unidades Compras	Unidades Ventas		
Zaldivar L. Alberto	-	3.537.155	68,9047	243.726.604
Zaldivar L. Alberto	3.795.836	-	72,4859	275.146.546
Zaldivar L. Javier	107.087	-	77,4884	8.298.000
Zaldivar O. Gonzalo	149.008	-	65,1767	9.711.850
Zaldivar P. Guadalupe	246	-	70	17.220

Fuente: Memoria Anual Eperva S.A. 1998

Según las declaraciones del senador Andrés Zaldivar, no se encontraría afectado por la causal de inhabilidad, pues la Ley de Pesca trata a cerca de materias de interés general, aplicándose entonces, la primera excepción que contempla la norma¹². Sin embargo, resulta evidente, desde un punto de vista lógico y jurídico, que la excepción al impedimento no tiene

aplicación alguna en este caso, pues como ya analizamos ésta se refiere a asuntos de índole general que interesen al gremio o profesión al que pertenezca el parlamentario.

¹² Inciso 2º del artículo 5º B de la LOC del Congreso Nacional e inciso 2º del artículo 8º del reglamento del Senado.

En resumen entre el año 1995 y 2001 los Zaldivar efectuaron las siguientes transacciones de acciones:

Nº de Acciones Compradas o Vendidas 1995-2001

	1995		1996		1997		1998		1999		2000		2001	
	compras	ventas	compras	ventas										
Zaldivar L. Andrés					264.035		26.400							290.435
Hurtado Inés					119.000									119.000
Zaldivar L. Josefina					714									714
Zaldivar L. Javier											56.992	107.087		164.079
Zaldivar L. Felipe					58.537									58.537
Zaldivar P. Guadalupe						246							246	0
Zaldivar H. Claudia					26.400		26.400							0
Zaldivar O. Gonzalo	14.000		70.000		45.000		63.059		28.000		100.105	149.008		469.172
Zaldivar O. Alberto	10.000	10.000	51.620		169.995		38.385		381.993		958.007	3.795.863	3.537.155	1.858.708
Inmobiliaria Concordia S.A.			520.137		70.000									590.137
Inversiones Popayan S.A.					28.882									28.882
Inversiones Algarrobal	195.064		418.162		109.887						290.778	2.000.000	1.937.155	1.076.736
														4.656.400

La posesión de acciones netas, o sea de las compras y ventas de acciones entre 1995 y el 2001, calculadas a partir de las Memorias de Eperva desde 1995, se resumen en el siguiente cuadro.

Nº de Acciones netas acumuladas calculadas a partir de las memorias de Eperva desde 1995

	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	TOTAL
Zaldivar L. Andrés			264.035	26.400				290.435
Hurtado Inés			119.000					119.000
Zaldivar L. Josefina			714					714
Zaldivar L. Javier						56.992	107.087	164.079
Zaldivar L. Felipe			58.537					58.537
Zaldivar P. Guadalupe							246	246
Zaldivar H. Claudia			26.400	0				0
Zaldivar O. Gonzalo	14.000	70.000	45.000	63.059	28.000	100.105	149.008	469.172
Zaldivar O. Alberto		51.620	169.995	38.385	381.993	958.007	258.708	1.858.708
Inmobiliaria Concordia S.A.		520.137	70.000					590.137
Inversiones Popayan S.A.			28.882					28.882
Inversiones Algarrobal	195.064	418.162	109.887			290.778	62.845	1.076.736
								4.656.646

Si las acciones se valoran al precio por acción que regía antes del rechazo a la prórroga por 10 años de la Ley Transitoria, que era de \$180, se obtienen los siguientes valores:

Valor de las acciones en pesos (\$ 180)

	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	TOTAL
Zaldivar L. Andrés			47.526.300	4.752.000				21.420.000
Hurtado Inés			21.420.000					128.520
Zaldivar L. Josefina			128.520					128.520
Zaldivar L. Javier						10.258.560	19.275.660	29.534.220
Zaldivar L. Felipe			10.536.660					10.536.660
Zaldivar P. Guadalupe							44.280	44.280
Zaldivar H. Claudia			4.752.000					0
Zaldivar O. Gonzalo	2.520.000	12.600.000	8.100.000	11.350.620	5.040.000	18.018.900	26.821.440	84.450.960
Zaldivar O. Alberto		9.291.600	30.599.100	6.909.300	68.758.740	172.441.260	46.567.440	334.567.440
Inmobiliaria Concordia S.A.		93.624.660	12.600.000					106.224.660
Inversiones Popayan S.A.			5.198.760					5.198.760
Inversiones Algarrobal	35.111.520	75.269.160	19.779.660			52.340.040	11.312.100	193.812.480
								838.196.280

Las mismas acciones, valoradas a los precios promedio en el año de la compra, nos entregan los siguientes valores:

Valor de acciones en pesos a precio promedio del año de compra

	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
Zaldívar L. Andrés			32.328.445	2.420.462			
Hurtado Inés			14.570.360				
Zaldívar L. Josefina			87.422				
Zaldívar L. Javier						5.255.090	8.058.297
Zaldívar L. Renato	442.109	232.275					
Zaldívar L. Felipe			7.167.221				
Zaldívar P. Guadalupe							18.512
Zaldívar P. Carmen		309.700					
Zaldívar H. Claudia			3.232.394				
Zaldívar O. Gonzalo	2.600.640	10.839.500	5.509.763	5.781.512	2.486.143	9.230.432	11.212.852
Zaldívar O. Alberto		7.993.357	20.814.046	3.519.297	33.917.477	88.335.430	19.467.777
Inmobiliaria Concordia S.A.		80.543.214	8.570.742				
Inversiones Popayan S.A.			3.536.288				
Inversiones Algarrobal	36.235.089	64.752.386	13.454.473			26.811.912	4.729.086

Por lo tanto, la ganancia patrimonial de los Zaldívar calculada a partir de la diferencia de los valores de los últimos dos cuadros se resume en el siguiente:

Ganancia patrimonial en pesos

	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	GANANCIA ACUMULADA
Zaldívar L. Andrés			15.197.855	2.331.538				17.529.393
Hurtado Inés			6.849.640					6.849.640
Zaldívar L. Josefina			41.098					41.098
Zaldívar L. Javier						5.003.470	11.217.363	16.220.833
Zaldívar L. Felipe			3.369.439					3.369.439
Zaldívar P. Guadalupe							25.768	25.768
Zaldívar H. Claudia			1.519.606					1.519.606
Zaldívar O. Gonzalo	-80.640	1.760.500	2.590.238	5.569.108	2.553.857	8.788.468	15.608.588	36.790.119
Zaldívar O. Alberto		1.298.243	9.785.054	3.390.003	34.841.263	84.105.830	27.099.663	160.520.056
Inmobiliaria Concordia S.A.		13.081.446	4.029.258					17.110.704
Inversiones Popayan S.A.			1.662.472					1.662.472
Inversiones Algarrobal	-1.123.569	10.516.774	6.325.187			25.528.128	6.583.014	47.829.534
								309.468.661

Nota:

Inmobiliaria Concordia S.A.

Andrés Zaldívar en su declaración patrimonial se identifica como socio principal de esta sociedad.

Inversiones Popayan S.A.

Adolfo Zaldívar en su declaración patrimonial se identifica como socio en un 50% según Primera Línea

Inversiones Algarrobal

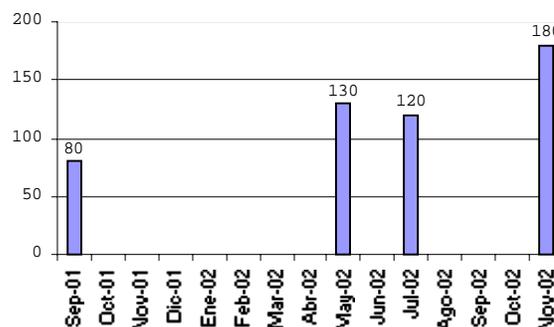
Informe de DICOM identifica a varios miembros de la familia Zaldívar como socios incluyendo a Andrés Z. en estas sociedades.

Acciones de Eperva durante la tramitación de las leyes pesqueras

Fechas Claves	Precio Acción	Valor Patrimonial	
		\$	US\$
04/09/01	80	30.117.612.480	45.503.819
15/05/02	130	48.941.120.280	74.648.608
18/07/02	120	45.176.418.720	65.105.085
21/11/02	180	67.764.628.080	96.806.612

Fuente: Bolsa de Comercio de Santiago

Evolución del precio de las acciones de Eperva 2001-2002



Otras Publicaciones de Fundación Terram

- APP-1 Distribución del Ingreso y Reforma Tributaria, 07-2001
- APP-2 La Norma ISO 14001 y su Aplicación en Chile, 07-2001
- APP-3 Contaminación Atmosférica de la Región Metropolitana, 09-2001
- APP-4 Evaluación de los Impactos de la Producción de Celulosa, 11-2001
- APP-5 El Costo Ambiental de la Salmonicultura en Chile, 11-2001
- APP-6 El Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos: Mitos y Realidades, 02-2002
- APP-7 El Aluminio en el Mundo, 04-2002
- APP-8 MegaProyecto Alumysa, 04-2002
- APP-9 El Fracaso de la Política Fiscal de la Concertación, 04-2002
- APP-10 De Pescadores a Cultivadores del Mar: Salmonicultura en Chile, 06-2002
- APP-11 La Privatización de los Recursos del Mar, 08-2002
- APP-12 Crecimiento Infinito: el mito de la salmonicultura en Chile, 08-2002
- EDS-1 Del Bosque a la Ciudad: ¿Progreso?, 03-2002
- EDS-2 Domar el capitalismo extremo no es tarea fácil, 11-2002
- ICS-3 ¿Qué Pasa con la Inversión?, 02-2002
- ICS-4 Desde la Perspectiva de la Sustentabilidad: Superávit Estructural, Regla para la Recesión 05-2002
- IPE-1 Una Arteria sobre un Parque, 03-2002
- IPE-2 Dónde habrá más basura: ¿En los Rellenos Sanitarios o en su Proceso de Licitación?, 06-2002
- IR-2000 Informe de Recursos 2000
- IR-2001 Informe de Recursos 2001
- RPP-1 La Ineficiencia de la Salmonicultura en Chile: Aspectos sociales, económicos y ambientales, 07-2000
- RPP-2 El Valor de la Biodiversidad en Chile: Aspectos económicos, ambientales y legales, 09-2000
- RPP-3 Salmonicultura en Chile: Desarrollo, Proyecciones e Impacto, 11-2001
- RPP-4 Impacto Ambiental de la Acuicultura: El Estado de la Investigación en Chile y en el Mundo, 12-2001
- RPP-5 El Bosque Nativo de Chile: Situación Actual y Proyecciones, 04-2002
- RPP-6 Exitos y Fracayos en la Defensa Jurídica del Medio Ambiente, 07-2002
- RPP-7 Determinación del Nuevo Umbral de la Pobreza en Chile, 07-2002
- RPP-8 De la Harina de Pescado al "Salmón Valley", 08-2002
- RPP-9 Legislación e Institucionalidad para la Gestión de las Aguas, 08-2002
- RPP-10 Megaproyecto Camino Costero Sur ¿Inversión Fiscal al Servicio de Quién?, 11-2002

English

- PPS-1 The Value of Chilean Biodiversity: Economic, environmental and legal considerations, 05-2001
- PPS-2 The Free Trade Agreement between Chile and the USA: Myths and Reality, 03-2002
- PPS-3 Fishermen to Fish Farmers of the Sea: Aquaculture in Chile, 06-2002
- PPS-4 Environmental Impact of Chilean Salmon Farming, 09-2002
- PPS-5 Environmental Cost of Salmon Farming, 01-2002
- PPS-6 Infinite Growth: The Myth of the Chilean Salmon Farming Industry, 09-2002

Escuche nuestro programa radial "Archivos del Subdesarrollo", todos los miércoles a las 18:30 horas en Radio Universidad de Chile, 102.5 F.M.

Fundación Terram es una Organización No-Gubernamental, sin fines de lucro, creada con el propósito de generar una propuesta de desarrollo sustentable en el país; con este objetivo, Terram se ha puesto como tarea fundamental construir reflexión, capacidad crítica y proposiciones que estimulen la indispensable renovación del pensamiento político, social y económico del país.

Para pedir más información o aportar su opinión se puede comunicar con Fundación Terram:

Fundación Terram

Huelén 95 - Oficina 3 - Santiago, Chile

Página Web: www.terram.cl

Info@terram.cl

Teléfono (56) (2) 264-0682

Fax: (56) (2) 264-2514